



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, la anterior solicitud de inspección judicial como prueba anticipada que fue presentada el pasado 27/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 30 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: PRUEBA ANTICIPADA (INSPECCIÓN JUDICIAL)
DEMANDANTE	: ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO
DEMANDADO	: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO WISKERIA ORLANDO ´S
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00502-00

Revisada la anterior solicitud y anexos de DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL COMO PRUEBA ANTICIPADA SIN CITACIÓN DE LA PARTE CONTRARIA, impetrada a través de apoderada judicial por la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO, respecto del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO WISKERIA ORLANDO ´S, ubicado en la ciudad de Armenia, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado a la abogada CAROLINA MARTÁN, se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, toda vez que no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Se debe aportar copia de la escritura pública número 4044 de la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia.
- Se debe indicar concretamente la clase de proceso verbal en el cual se pretende hacer valer la prueba solicitada.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



- Debe precisar con claridad y precisión los hechos que pretende probar (Artículo 237 del C.G.P).
- Se debe indicar con precisión y claridad el motivo por el cual se solicita inspección judicial como prueba anticipada, por cuanto el Artículo 236 Inciso 2 del C.G.P indica que solo se ordenará esta prueba con los hechos que se pretenden acreditar sea imposible verificarlos con videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba.
- Se debe precisar el motivo por el cual se solicita que la diligencia sea un jueves o viernes después de las 4:00pm, por cuanto esta solicitud no se encuentra debidamente sustentada y teniendo en cuenta que la jornada laboral de la rama judicial en este distrito judicial es de lunes a viernes entre las 7:00AM-12M y 2:00PM-5:00PM.
- Al Juzgado se le debe indicar con certeza cual es el establecimiento de comercio que seria objeto de inspección judicial, por cuanto del certificado de matricula mercantil de persona natural adosado al plenario se observa que el señor JOSE ORLANDO ECHEVERRY CASTAÑEDA no ha renovado la matricula mercantil desde el año 2017.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, a la profesional del derecho CAROLINA MARTÁN, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 2 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c496ea530eb6a7b3122ac54061353b1792976a636b95998f1c378bb1bcf56a7d

Documento generado en 01/12/2021 10:31:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>